

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal -Reivindicatorio Rad. 1100140030532020-00224-00.

No tener en cuenta la notificación surtida a la demandada de que trata el artículo 292 del C.G.P, lo anterior por cuanto no se allega la certificación de la empresa de correos, tal y como lo señalan los incisos 2 y 3 de la citada norma.

inc 2 y 3 del artículo 292 del C.G.P:

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.57 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 19 de abril de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria